DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE - GINREDCA
PROYECTO DE ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 305-GINREDCA-2025

CONTRATANTE:	**GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE - GINREDCA**
CONTRATISTA:	**JHON FREDY ARIAS DUQUE, propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL MEJOR GANGAZO**
SUPERVISOR:	**S2 VALENZUELA VÁSQUEZ EDUARDO**

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Corbeta **EDINSON DE JESUS ZAPATA CAMPO**, Coordinador del Grupo Intendencia Regional Caribe, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.436.915 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE-GINREDCA**, debidamente nombrado mediante Resolución No. 1308-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 13 de noviembre de 2025, facultado para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**; y, de la otra, JHON FREDY ARIAS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.465.079, propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL MEJOR GANGAZO, NIT 70.465.079-1, quien se denominará EL CONTRATISTA, elaboran el presente proyecto de liquidación bilateral del Contrato No. 305-GINREDCA-2025, sujeto a la verificación y subsanación de las alertas consignadas en este documento.

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO

OBJETO: "SUMINISTRO DE VÍVERES OPERACIONALES PARA LAS UNIDADES A FLOTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA".

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 11 de julio de 2025

VALOR INICIAL: SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($609.271.650,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO:

PRIMERA MODIFICACIÓN: Modificatorio No. 001 del 24 de octubre de 2025. Prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026 y adicionó $110.900.000,00 para la vigencia 2026, quedando el valor contractual en $720.171.650,00.

SEGUNDA MODIFICACIÓN: Modificatorio No. 002 del 24 de noviembre de 2025. Adicionó $103.840.378,00, quedando el valor contractual en $824.012.028,00.

TERCERA MODIFICACIÓN: Modificatorio No. 003 del 24 de diciembre de 2025. Redujo $3.622.438,00, quedando el valor contractual en $820.389.590,00.

CUARTA MODIFICACIÓN: Adicionó $89.358.223,00 para la vigencia 2026, quedando el valor contractual en $909.747.813,00. Los documentos soporte están fechados el 17 de marzo de 2026; la fecha exacta de aceptación electrónica y publicación en SECOP II debe verificarse antes de la firma del acta.

VALOR FINAL: NOVECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($909.747.813,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN: 30 de abril de 2026

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

De los documentos aportados se identifican los siguientes respaldos presupuestales:

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – GINREDCA se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2026, según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36925 de fecha 21/02/2025

Certificado de Disponibilidad Presupuestal VF No. 18326 de fecha 05/01/2026

Certificado de Registro Presupuestal:

Certificado de Registro Presupuestal No. 77925 de fecha 14/07/2025

Certificado de Registro Presupuestal No. 6226 de fecha 05/012026

III. GARANTÍA ÚNICA

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	7544101146871
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	3
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	20/06/2026
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DE ESTADO S.A
FECHAS DE APROBACIÓN:	11/07/2025

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
Cumplimiento	20	**11/07/2025**	**31/10/2026**	**$144.034.330,00**
Calidad del servicio	20	**11/07/2025**	**31/10/2026**	**$144.034.330,00**

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No:	N/A
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO:	N/A
FECHA DE EXPEDICIÓN:	N/A

COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
FECHAS DE APROBACIÓN:	N/A

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	N/A	N/A	N/A	N/A

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
1	07/10/2025	$129.715.017	JA79 10476-10477-10478-10485-10486-10487-10502-106...	15/09/2025	$129.715.017
2	21/10/2025	$18.591.546	10741-10742-10743-10744-10745-10746-10747-10848-10...	08/10/2025	$18.591.546
3	22/12/2025	$81.405.762	DFS-10936-10937-10938-10939-10940-10941-10942-109...	28/10/2025	$81.405.762
4	22/12/2025	$348.310.982	DFS-11167-11168-11169-11170-11171-11172-11173-1117...	28/11/2025	$348.310.982
5	22/12/2025	$131.466.283	DFS-11316-11317-11318-11319-11320-11321-11322-1132...	24/12/2025	$131.466.283
6	25/03/2026	$14.964.100	DFS11814-11614-11615-11616-11617-11618-11619-11830	05/03/2026	$14.964.100
7	11/05/2026	$20.849.753	11820-11821-11822-11823-11824-11825-11826-11827	28/02/2026	$20.849.753
8	30/04/2026	$71.347.928	JA79-12039-12040-12041-12042-12043-12045-12046-120...	30/04/2026	$71.347.928
9	30/04/2026	$93.086.718	JA79-12267-12268-12381-12270-12271-12272-12273-123...	30/04/2026	$93.086.718
				TOTAL	$909.738.089,00

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE

NUMERO ITEMS	NUMERO ORDEN DE PAGO	VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
1	370136825	129.715.017.00	5.631.108.00	124.083.909.00
2	403397925	18.591.546.00	696.558.00	17.894.988.00
3	458278825	81.405.762.00	3.688.086.00	77.717.676.00
4	533583525	348.310.982.00	15.897.001.00	332.413.981.00
5	544849425	128.205.906.00	6.239.838.00	121.966.068.00
6	546063125	3.260.377.00	138.533.00	3.121.844.00

7	105905126	14,964,100.00	576,487.00	14,387,613.00
8	126982326	20,849,753.00	814,224.00	20,035,529.00
9	180042326	71,347,928.00	3,337,997.00	68,009,931.00
10	188757926	93,086,718.00	4,414,283.00	88,672,435.00

Total, Valor Bruto	$ 909.738.089,00		
Total, Descuentos		$ 41.434.115,00	
Total, Valor Neto			$ 868.303.974,00
Valor del Contrato			$ 909.738.089,00
Valor Facturado			$ 909.738.089,00
Diferencia			$ 0,00

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(...) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato 305-GINREDCA-2025, celebrado entre **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** y el CONTRATISTA **PARAISO ECOLOGICO S.A.S**

II. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

Manifiesta que **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 305-GINREDCA-2025, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación suscrita por el Representante Legal.

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los servicios de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 305-GINREDCA-2025

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago, actas de recepción y facturas se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato No. 305-GINREDCA-2025, celebrado entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE - GINREDCA y JHON FREDY ARIAS DUQUE, propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL MEJOR GANGAZO, con base en el balance técnico, administrativo, jurídico y financiero debidamente soportado.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Cartagena D.T y C, a los

LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE:

Capitán de Corbeta EDINSON DE JESUS ZAPATA CAMPO
COORDINADOR GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE - GINREDCA

POR EL CONTRATISTA:

JHON FREDY ARIAS DUQUE
C.C. No. 70.465.079
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DISTRIBUIDORA EL MEJOR GANGAZO – NIT 70.465.079-1

Elaboró: S2 Valenzuela Vásquez Eduardo
Supervisor contrato

Aprobó: TF Laura Tatiana Dávila Plata
Jefe Área Administrativa y Logística

VoBo: S1 Kevis Mendoza
Seguimiento Contratos

Revisó: CPS. Adriana Narvaez Diaz
Asesor Jurídico